

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1984 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**3597** *ORDEN de 13 de diciembre de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Pedrosillo de los Aires (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 15 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1983) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pedrosillo de los Aires (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Pedrosillo de los Aires (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Pedrosillo de los Aires (Salamanca), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 15 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1983).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**3598** *ORDEN de 13 de febrero de 1985 por la que se anulan las concesiones de los títulos de Productor de semillas a las Entidades «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, Sociedad Anónima» (CUSES); «Semillas Majó, Sociedad Limitada», y «Semillas Selectas, Sociedad Anónima» (SEMISA).*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se anula la concesión del título de Productor de semillas de remolacha azucarera, gramíneas forrajeras, leguminosas

forrajeras, otras forrajeras, leguminosas grano-verde, hortalizas de fruto, hortalizas de tallo, hoja y raíz, cereales de fecundación autógama, maíz y sorgo a la Entidad «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, Sociedad Anónima» (CUSES).

Segundo.—Se anula la concesión del título de Productor de semillas de gramíneas forrajeras, leguminosas forrajeras, otras forrajeras, leguminosas grano-verde, hortalizas de fruto, hortalizas de tallo, hoja y raíz y sorgo a la Entidad «Semillas Majó, Sociedad Limitada».

Tercero.—Se anula la concesión del título de Productor de patata de siembra a la Entidad «Semillas Selectas, Sociedad Anónima» (SEMISA).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de febrero de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**3599** *ORDEN de 20 de febrero de 1985 por la que se declara zona de aplicación del Plan de reestructuración y reconversión del viñedo la de Montilla-Moriles.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 275/1984, de 11 de enero, sobre reestructuración y reconversión del viñedo, establece, en su artículo 1.º que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá, en todo el territorio nacional, la aplicación de un Plan, a desarrollar inicialmente en el periodo 1984/1986.

El citado Real Decreto, en sus artículos 2.º, 3.º y 4.º, señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación, y en el artículo 5.º faculta al Departamento para fijar las ayudas que, con cargo a las dotaciones presupuestarias correspondientes, podrán concederse a los Empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración y reconversión de sus viñedos.

Habiéndose propuesto por la Junta de Andalucía la aplicación del Plan al ámbito de la zona vitícola, denominada Montilla-Moriles, y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A propuesta de la Junta de Andalucía se declara zona de aplicación del Plan de reestructuración y reconversión del viñedo la zona vitícola denominada Montilla-Moriles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º 1, del Real Decreto 275/1984, de 11 de enero.

Segundo.—El Plan se aplicará por la Junta de Andalucía, de acuerdo con su propuesta, y tendrá como objetivos la reestructuración de 600 hectáreas y la reconversión de 3.500 hectáreas.

Tercero.—Uno. Los Empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración de sus viñedos podrán optar a una ayuda, en forma de subvención, de hasta el 30 por 100 de las inversiones necesarias para llevar a cabo la implantación del nuevo viñedo o de su transformación por cambio de variedad, que percibirán, en su caso, una vez comprobado el arranque de la plantación o la transformación aludida.

Dos. Los Empresarios agrarios que lleven a cabo la reconversión de sus viñedos, dedicando sus tierras a otros cultivos o aprovechamientos, podrán optar a una ayuda, en forma de subvención, como indemnización por el arranque, que percibirán una vez comprobado el mismo, más un porcentaje de hasta el 30 por 100 de las inversiones necesarias para sustituir el viñedo por otros cultivos o aprovechamientos, que percibirán al llevar a cabo dicha sustitución.

Tres. Las ayudas a conceder, en cada caso, requerirán la previa aprobación de los correspondientes presupuestos de gastos por parte de los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma, encargados de la aplicación del Plan. Tales ayudas serán compatibles con las que, para la misma finalidad, pueda conceder la Junta de Andalucía.

Cuatro. Los viticultores que deseen acogerse a las ayudas anteriormente indicadas vendrán obligados a suscribir el correspondiente compromiso con los Organismos competentes de la Junta de Andalucía por el que quede garantizada la realización de la referida propuesta.

Cuarto.—Será requisito imprescindible para percibir las ayudas indicadas el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y administrativas que se fijan en la propuesta de aplicación del Plan.

Al suscribirse el compromiso con los Organismos competentes de la Junta de Andalucía deberá formalizarse específicamente por los Empresarios agrarios beneficiarios la pérdida del derecho de replantación o sustitución de los viñedos que sean objeto de reconversión.